

Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.  
Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva.  
Caja Provincial de Ahorros de Granada.  
Caja Provincial de Ahorros de Jaén.  
Caja Rural Provincial de Segovia.  
Caja Rural San Fortunat.  
Confederación Española de Cajas de Ahorro.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.  
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**14993** RESOLUCION de 17 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA).....	Equipos de protección personal en ambientes con riesgo pulvígeno.
2. «Granitos Jimarsa, S. L.».....	Instalación de planta de elaboración de granito.
3. «Ingramar, S. A.».....	Ampliación y modernización de maquinaria de producción en planta de elaboración de granito, mármoles y piedras naturales.
4. «Marmolera Vallisoletana, Sociedad Anónima».....	Ampliación de una industria destinada a corte, pulido y tallado de piedra natural y mármol.
5. «Minas de Figaredo, S. A.».....	Cabestrante eléctrico en pozo San Inocencio.
6. «Rojomar, S. A.».....	Modernización de bienes de equipo para cantera de mármol.
7. «S. A. de Minería y Tecnología de Arcillas» (MYTA).....	Instalación de criba para clasificación de sepiolita.

**14994** RESOLUCION de 20 de junio de 1989, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan ocho becas de formación de personal investigador.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora, que tiene encomendada el Instituto de Estudios Fiscales,

Este Centro convoca ocho becas de formación de personal investigador de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*-Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1985.

Segunda. *Formalización de la solicitud.*-Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitar, según modelo formalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.

b) Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.

c) Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios—Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivos de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuados de presentar dichos informes aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1988-89.

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado, se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid, teléfono 420 15 00, extensión 202.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que rige la convocatoria.

**Tercero. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**—La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 8 de septiembre de 1989.

**Cuarta. Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.**—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente titular: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Presidente suplente: El Director general de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Vocales titulares: El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales. El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales suplentes: El Jefe de Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos. El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Hacienda.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

Secretario suplente: El Subdirector general de Tributos.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9 a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar, por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

**Quinta. Duración de las becas.**—Las becas se conceden por un período de 12 meses, que se iniciará el día 2 de octubre de 1989 y finalizará el día 29 de septiembre de 1990. No obstante, dicho período podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1988-89.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas en cualquier momento por el Director general del Instituto de Estudios Fiscales cuando, a juicio del mismo, la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio.

**Sexta. Dotación económica de las becas.**—Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 100.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

**Séptima. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.**—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Comité de Selección.

El incumplimiento de las obligaciones antes referidas determinará la revocación de la beca concedida que se producirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que conllevará la no percepción de la cuantía de la beca por el beneficiario a partir de la fecha de Resolución por la que ésta haya sido revocada.

Madrid, 20 de junio de 1989.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

**14995 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 27/1989 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 6 de julio de 1989.**

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 1.221.936.249 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 22/1989, celebrado el día 1 de junio, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 27/1989, que se celebrará el día 6 de julio de 1989.

Madrid, 26 de junio de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14996 ORDEN de 19 de mayo de 1989 por la que se concede la homologación de Laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos, Laboratorio «Controles Técnicos, Sociedad Anónima», de Fuenlabrada (Madrid).**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos, al Laboratorio «Controles Técnicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), calle Sierra de los Filabres, 4.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**14997 ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se concede la homologación de la marca «Aenor» para aparatos domésticos.**

Ilmos. Sres.: Por la Dirección de Certificación de «Aenor» ha sido solicitada la homologación de la marca «Aenor» de aparatos domésticos, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre la homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede por el período de un año la homologación de la marca «Aenor» de aparatos domésticos. Los productos cuya relación se adjunta están en posesión de la marca «Aenor».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.